	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021


AUTO No. 547

01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

**POR EL CUAL SE PROFIERE CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO PROCESO
N°027-2018**

ENTIDAD AFECTADA	ESE PUESTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CORRALES Nit: 826002693:1 Email: saludcorrales@hotmail.com Dirección: Carrera 4 4 07	
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	LEYDY LIZETH SALAMANCA CASTAÑEDA C.C No. 23.449.599 Gerente DIRECCION: Calle 8 # 2-11 Corrales Centro, BOYACÁ Correo electrónico: leidysalamanca50@gmail.com OMAIRA CAMACHO GONZALEZ C.C. 23.449.638 TESORERA: DIRECCION: Carrera 4 # 3-39 Barrio San Antonio Corrales, BOYACÁ. Correo electrónico: maira1002@hotmail.com	
VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO (SIN INDEXA)	TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, (\$319.895)	
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	CIA. ASEGURADORA: PREVISORA SA IDENTIFICACION: 860.002.400-2 PÓLIZA: AMPARO: Previhospital Multiriesgo VIGENCIA: 22/01/2017 hasta 22/01/2018 ASEGURADO BENEFICIARIO:	LA Nit. No. 1001198 Póliza Desde Ese Puesto de Salud de Corrales VALOR ASEGURADO: \$769.451.724
INSTANCIA	Única instancia. Folio 70.	

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

COMPETENCIA

Los artículos 267, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 04 de 2020 y 272, Artículo modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2020, de la Constitución Política de 1991, otorgan a las Contralorías de las entidades territoriales, el ejercicio el control fiscal, es decir, la función pública de vigilar la gestión fiscal de los servidores del Estado y de las personas de derecho privado que manejen o administren fondos o bienes de la Nación.

ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2019, por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal.

La Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías, lo define, como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño patrimonial al Estado y en particular el art. 53 de la precitada ley.


El Artículo 3 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá, expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por misión: "Ejercer el control fiscal, en procura del correcto manejo de los recursos públicos en el Departamento de Boyacá" En éste orden de ideas las ESE PUESTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CORRALES, se constituyen en una de dichas entidades objeto de control por parte de ésta Contraloría.

Que a través de la Ordenanza No. 039 de 2007, se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal y establecer el detrimento causado a los sujetos de control, en aras de alcanzar el mejoramiento de la función pública delegada.

FUNDAMENTOS DE HECHO

El origen del presente proceso es la remisión que hace la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, quienes remiten Traslado de presuntos Hallazgos Fiscales contenidos en Informe N° 121 del 13 de junio de 2018, a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, por Presuntas irregularidades de tipo fiscal en el recaudo de la estampilla pro cultura y Estampilla Pro Bienestar del Anciano, en la E.S.E. PUESTO DE SALUD DE CORRALES BOYACÁ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

Constitución Política de Colombia, artículo 2 relacionado los fines esenciales del estado artículo 60 que fundamenta la responsabilidad de los particulares y de los servicios públicos artículos 123 y 124 sobre la función pública, artículo 209 respecto a la función administrativa y artículos 267 a 274 referentes al control fiscal.

La **ley 610 de 2000**, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.


ASUNTO POR RESOLVER

Con Auto No. 513 del 11 de agosto de 2022 se resolvió recursos de reposición frente al fallo con responsabilidad fiscal presentados por parte de las personas implicadas, LEYDY LIZETH SALAMANCA CASTAÑEDA, C.C No. 23.449.599 y OMAIRA CAMACHO GONZALEZ, C.C. 23.449.638, y por parte del Apoderado de la compañía de seguros la Previsora.

Con posterioridad las Procesadas presentaron consignación por el valor actualizado y resuelto en el Auto N° 513 del 11 de agosto de 2022, **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS**, (\$319.895). En esta media y ante el resarcimiento del Daño este Despacho entra a pronunciarse frente a la Cesación por pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

I) **COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ PARA ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** La Constitución Política, señala en el título X, los organismos de Control, a su vez en el capítulo I establece la naturaleza constitucional y legal de la Contraloría General de la República, estableciéndole el ejercicio de control fiscal y manifestando que esta es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación. Empero el artículo 272 establece el control fiscal en los entes territoriales, señalando que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. De igual manera la ordenanza departamental N° 039 de 2007, consagra la competencia de la Contraloría departamental.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

II) REQUISITOS PARA PROCEDER A LA CESACIÓN FISCAL EN ASUNTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El marco jurídico de la ley 1474 de 2011, establece que se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, determinando frente a la procedencia de la cesación fiscal:


“Artículo 111. Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.”

Con relación al objeto del proceso de responsabilidad fiscal, el artículo 4 de la ley 610 de 2000, establece: *<<La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o (gravemente) culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal...>>*

Así mismo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-840/01, señaló lo siguiente: *<<... Pues bien, si como ya se dijo, el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación a que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. Razones por demás suficientes para desestimar el cargo del actor, según el cual el lucro cesante debería ser declarado por una autoridad que haga parte de la rama judicial...>>*

Y en la Sentencia SU — 620 de 1996, la Corte expuso que: *<<Dicha responsabilidad no tiene carácter sancionatorio, no penal ni administrativo (párrafo art 81, ley 42 de 1993). En efecto, la declaración de responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria, pues busca obtener la indemnización por el detrimento patrimonial ocasionado a la entidad estatal...>>*

III) ANÁLISIS DE CASO CONCRETO. Con Auto No. 513 del 11 de agosto de 2022 se resolvió recursos de reposición frente al fallo con responsabilidad fiscal presentados por parte de las personas implicadas, LEYDY LIZETH SALAMANCA CASTAÑEDA, C.C No. 23.449.599 y OMAIRA CAMACHO GONZALEZ, C.C. 23.449.638, y por parte del Apoderado de la

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

compañía de seguros la Previsora. En referido Auto se modificó la cuantía del Daño indexando la misma,

Con posterioridad las Procesadas presentaron consignación por el valor actualizado y resuelto en el Auto N° 513 del 11 de agosto de 2022, **TRECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS**, (\$319.895). En esta media y ante el resarcimiento del Daño este Despacho entra a pronunciarse frente a la Cesación de la Acción Fiscal por pago.

En tal sentido las implicadas han reintegrado el detrimento indexado en Auto N° 513 del 11 de agosto de 2022, tal como consta en comprobantes de consignación de depósitos judiciales – BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de fecha 31/08/2022, número de operación: 261609179.

Que la ley 610 de 2000, establece en su "Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o **aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**"


En conclusión, como base en los anteriores fundamentos legales, el Despacho considera jurídicamente viable proferir auto de cesación para los implicados por pago del Daño contenido en el proceso de Responsabilidad Fiscal No. 027-2018, que se adelantó en contra de LEYDY LIZETH SALAMANCA CASTAÑEDA, C.C. No. 23.449.599 y OMAIRA CAMACHO GONZALEZ, C.C. 23.449.638.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la **CESACION DE LA ACCION FISCAL POR PAGO** en favor de, LEYDY LIZETH SALAMANCA CASTAÑEDA, C.C. No. 23.449.599 y OMAIRA CAMACHO GONZALEZ, C.C. 23.449.638, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 027-2018.

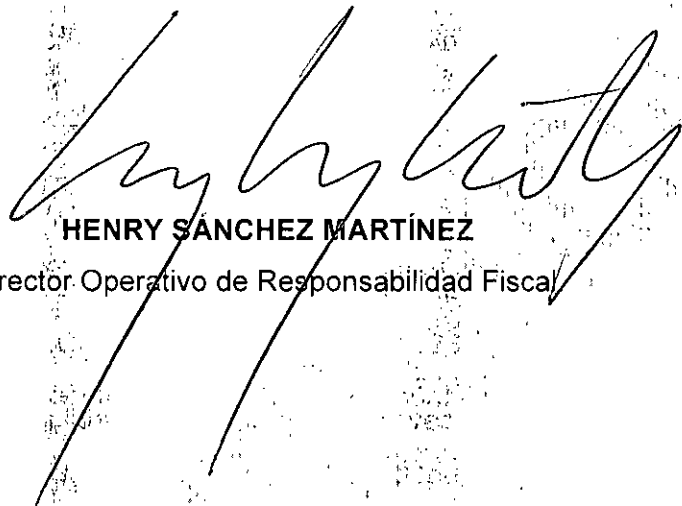
ARTICULO SEGUNDO.- Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal Notificar por ESTADO la presente decisión, con fundamento en el art 106 de la Ley 1474/2011.

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 6
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-05
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	01
	Formato	AUTO	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, a fin de que se sirva efectuar la devolución de los recursos con destino a los rubros No. 11100598 ESTAMPILLA PRO CULTURA.

ARTICULO CUARTO.- Cumplido lo anterior y una vez surta ejecutoria, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY SANCHEZ MARTÍNEZ
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

JULIO CESAR CORREA LEGUIZAMON.
Profesional Universitario